

LIGERAS CONSIDERACIONES



SOBRE LA NULIDAD DE LAS ACTAS DE CANARIAS EN LA ELECCION DE SUS DIPUTADOS A CORTES.

Mucho pudiéramos escribir acerca de esta delicada materia si la premura del tiempo no tuviese á raya nuestros justos deseos; pero como á pesar de los estrechos límites en que nos encerremos, sobran razones inconcusas para dejar bien cimentada la verdad de nuestras reclamaciones, entraremos de paso en la cuestion presentando tan solo aquellos puntos de suyo mas graves y conocidos á reserva de descender á varios pormenores, importantísimos si el curso del negocio reclamase de nuestra pluma la prosecucion de la tarea.

A dos argumentos inespugnables podemos circunscribir, pues, la nulidad de las actas de Canarias: primero, á la ilegalidad de la diputacion provincial que ha dirigido las elecciones, con los vicios de que adolecen; y segundo, á la falta de mayoría para formar eleccion y poderse llamar diputados los elegidos.

Respecto de lo primero consta de un modo innegable que despues del alzamiento nacional se mandaron constituir al frente de las provincias las diputaciones que habian existido en otro tiempo hasta el mes de abril de 1845; sucedió lo mismo con la diputacion provincial de las islas Canarias, y fueron llamados á desempeñar sus respectivas funciones los diputados de aquella fecha. No convenia el personal á los que abrigaban el plan de ocupar á todo trance un lugar en el Congreso, y para lograr su objeto, sin pararse en los medios, fué destituida la mayor parte de aquella corporacion, con los mas frívolos pretestos, y de una manera la mas irregular y absurda, por quien no estaba autorizado tampoco para dictar una medida tan violenta como inalicable. En circular del 12 de setiembre con gran lujo de *considerando*, que prueban por sí mismos la necesidad que hubo de atormentar el ingenio para ofrecer siquiera sutileza, fueron destituidos cuatro de los miembros de una corporacion que se componia de siete individuos nada mas. No nos detendremos en analizar uno por uno semejantes considerandos; cúmplenos decir que todos ellos son especiosos y ridículos, y que desde entonces dejó de existir en las Canarias lo que la ley tiene dispuesto que sea una verdadera diputacion; porque, destituidos cuatro de sus miembros, sus inmediatos sucesores vinieron á representar ilegalmente la mayoría, que se robusteció con otro diputado ingerido despues, tambien de un modo ilegítimo, aprovechándose de la forzada renuncia hecha por don Fernando Cabrera Pinto, diputado del 45, sin embargo de no estarle admitida.

Y si vale verdad, ¿por quien y cómo fueron destituidos? No lo fueron por el gobernador civil pues no lo habia, ni tampoco por el secretario del gobierno civil, llamado á desempeñar sus veces, lo fueron por el oficial primero, que abrogándose facultades que no le competian, despojó al jefe civil (a) de las suyas y defraudó á la vez los derechos del autorizado decano de la misma diputacion. Pero hay mas: ni aun cuando hubiera habido gobernador civil estaria facultado para llevar á cabo la destitucion del modo que se hizo ni por los pretestos que se fraguaron. Enumérase como uno de los mas importantes el haberse estralimitado la diputacion, des-

tituyendo á los ayuntamientos de la ciudad de la Laguna y del lugar del Realejo. ¡Estralimitádose! La diputacion provincial depuso al ayuntamiento de la Laguna porque no fué formado con arreglo á la ley de 1845 ni á la de 3 de febrero de 1823; lo depuso porque fué un ayuntamiento que se reunió por su propia virtud y tumultuariamente, sin mas aprobacion que la del oficial primero del gobierno civil con el dictámen de la junta cuando sus atribuciones habian quedado ya reducidas á las de un cuerpo puramente auxiliar. Depuso al ayuntamiento del lugar del Realejo, porque precisamente existia contra sus concejales en la diputacion provincial un expediente gravísimo desde el año de 1845, que les imposibilitaba para ejercer aquel cargo. La verdad del caso es, que en los ayuntamientos llamados con arreglo á las leyes á reemplazar á los que habian sido justamente destituidos por la diputacion, encontraban obstáculos insuperables para poder llegar á ser diputados á Cortes los que formaron con el general Ortega la junta llamada de gobierno, haciendo consistir sus dorados sueños en las elecciones; y por esto nombraron personas con cuya simpatía ó aquiescencia pudiera contarse para el arreglo de las listas electorales.

No bastando los sofismas fulminados en masa contra la mayoría de la diputacion, se ha pretendido atacar despues en particular á alguno de los destituidos. Se niega, por ejemplo, la capacidad legal de don José Delgado Trinidad, porque habiendo sido diputado provincial en abril de 45 habia renunciado este cargo; pero la renuncia fué hecha en junio, y como la real orden de 7 de agosto no llamaba sino á los diputados que estaban ejerciendo el cargo en abril de 45, no cabe duda en que se hallaba legítimamente en su puesto, y tanto que el gobierno de provincia le convocó para que entrara á ocuparlo en agosto del corriente, lo que no hubiera sucedido á no haber estado en la conviccion de que en efecto le correspondia.

Niégame tambien la aptitud legal de don Gaspar de Vargas, por ser empleado del gobierno con real nombramiento; pero no se dice qué clase de empleo era este, ni cual su incompatibilidad; se trata de un catedrático de instituto, y ni le ha ocurrido á nadie hasta ahora considerar los cargos destinados á la enseñanza pública, en el mismo caso en que se encuentra un gobernador, un juez ó magistrado, ni el legislador estableció tampoco semejante escepcion: por esto ha habido buen cuidado en valerse de términos genéricos y embozados al citar en uno de los considerandos la resolucion de las Cortes de 1857 respecto de un diputado provincial, que se hallaba en caso tan distinto, como que alude á un promotor fiscal de juzgado.

De consiguiente, es muy óbvio por todas estas observaciones que se desprenden naturalmente de la monstruosa circular *destitutoria*, que no hubo tan siquiera razon plausible para separar la mayoría de una diputacion provincial que se habia reunido con arreglo á las disposiciones vigentes; que fué vicioso é ilegal el nombramiento de los sucesores, hecho además por la autoridad que se abrogó un mero oficial de gobierno, que no podia ni debia estar revestido del

carácter de gobernador civil; que todo lo que se hizo fué con el escandaloso designio de disponer antojadizamente de las listas electorales, trasformándose en diputados á Cortes varios de la intrusa diputacion provincial, como sucede con don Feliciano Perez; y por último, que falseada la ley concerniente á una corporacion respetable (que es el cimiento y base de la preparacion del sistema electoral, las elecciones que se han hecho á la sombra de una diputacion intrusa é ilegítima, adolecen de un vicio de insubsanable nulidad para lo futuro.

Véase por qué los diputados provinciales don Eufemiano Jurado, don Cristóbal del Castillo y don Ignacio Diaz han protestado repetidas veces con la mas enérgica dignidad contra semejantes abusos, negándose á tomar parte en los acuerdos «de una corporacion compuesta en su mayoría de personas desautorizadas é intrusas;» y anunciando ya cuán funesto seria el resultado de las listas que se fraguaban para las elecciones de aquellas islas al observar que tan gran multitud de electores se habia hecho aparecer como si el sufragio hubiera sido declarado universal, y que fué tal el empeño con que se hicieron figurar personas y nombres, que aparecian en las listas hasta los estrangeros, y bajo distintos conceptos unos mismos individuos.

Supongamos, empero, que las listas electorales estén arregladas á la poblacion y demas circunstancias del país; que no se hayan hecho aumentos en unas islas y bajas en otras, para lograr las miras que se han propuesto los que por satisfacer sus ambiciones han dejado bastardeada la ley, á pesar de que comparado el censo electoral del 45 con el formado en 54 resultan injustificables bajas y aumentos; y aun así vendrán á parar al segundo argumento incontestable que indicamos al principio, es decir, á que no hay de ningun modo términos hábiles de eleccion posible. En efecto, las listas de Gran Canaria y Fuerteventura en masa, y la mayoría de la de Lanzarote, cuyos electores representan por lo menos un total de 5,400 votos, han resistido la votacion, convencidos del plan ominoso que se iba á adoptar en los críticos momentos de las elecciones con solo recordar los antecedentes; y como quiera que de los diputados que hoy se consideran electos, el que mas no ha llegado á reunir un número igual á esa totalidad mas uno, es claro que no existe mayoría absoluta, y por consiguiente que ni el diputado que se crea nombrado con mayor número de votos, ni los que se hallan en escala inferior, pueden ser proclamados como tales por no haber merecido la confianza de la mitad mas uno de los electores de la provincia. No se rebata este cálculo indestructible con decir que no merecen el nombre de electores los pueblos y distritos que no se han acercado á las urnas electorales, porque todos protestaron á tiempo, y si los fundamentos de sus protestas son irrecusables, no por el hecho de dejar de votar han perdido el derecho. Despéjese la situacion, déjese á la provincia en libertad para votar, téngase la confianza de que las listas electorales no se monopolizan sino que se forman por la corporacion que deba presidir los trabajos preparatorios

de las elecciones á diputados, y entonces se ejercerá un derecho de que no se han despojado, pero que no han ejercido, porque con tan patentes vicios hubiera sido altamente ilusorio.

Ni se afirme que hay eleccion en los diputados que vienen nombrados sólo color de que descartando todas las protestas, los abusos, las nulidades, siempre quedará en pié un número representativo de la mayoría de los electores: á nuestro juicio, este no es modo de desatar el nudo, sino de cortarlo; no es hablar á la razon, sino cometer el error mas craso que puede el entendimiento concebir. Cuando se trata de cosas aisladas é incongruentes, enhorabuena que lo vicioso de una parte no afecte á un todo cualquiera; mas si los actos se encuentran íntimamente unidos y se van sucediendo unos á otros como los eslabones de una cadena, si falta alguno de ellos la cadena se rompe y no es posible llegar á ninguno de los extremos. El punto de elecciones es un todo complejo, un conjunto en que debe reinar la mas perfecta armonía en todas y cada una de sus partes: desde el momento que desaparezca esa armonía, todo el sistema viene abajo.

Bien lo saben los diputados elegidos, y por esto se ha precipitado el gobierno civil de Canarias, dispuesto á complacerlos, á remitir las actas por un conducto irregular y de un modo misterioso; por esto se han apresurado todos á que la comision las apruebe en silencio; por esto no se queria esperar las protestas que media provincia burlada habia de elevar al Congreso, con muchas esposiciones y documentos luminosos para arrancar la máscara á los que han pretendido sacrificar á su ambicion los mas caros derechos de la patria. ¿Y se hablará todavía de moralidad, libertad y justicia? No ha habido moralidad en unas elecciones donde el diputado provincial intruso se ha trasformado en diputado á Cortes Constituyentes; donde ese mismo diputado provincial campea revestido del carácter de secretario del gobierno civil de la provincia, que no ha entrado á desempeñar hasta ver si triunfaba ó no su candidatura; donde otro de los diputados, nombrado gobernador civil de la misma provincia, y despues de la de Teruel, ha sabido aprovechar las ventajas que le ha ofrecido su posicion oficial; donde otro de los diputados nombrados es nada menos que juez de primera instancia, recientemente nombrado, de uno de los juzgados de aquella provincia.

No ha habido libertad, porque la coaccion ha sido grande en todos sentidos; los electores en general no podian menos de presentarse llenos de temor y esperanza al considerar que de no hacer triunfar la candidatura de varios empleados, tarde ó temprano sufririan las consecuencias terribles de su poder, y de acceder á sus deseos serian halagados con los medios que tienen por lo comun á su alcance los funcionarios públicos.

No ha habido en fin justicia, ni sombra de justicia siquiera; porque si ésta consiste en dar á cada uno lo que es suyo, á pueblos enteros, á distritos enteros, á islas enteras, se les ha arrebatado el precioso derecho de elejir.

